



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE SALUD

**ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL**, Secretario de Economía, y **JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES**, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII y 39 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción III, 15 fracción VI, 16 fracción VI, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior; 36-A fracciones I inciso c) y II inciso b), 95, 104 fracción II, 113 fracción II y 119 de la Ley Aduanera; 3o. fracción XXII, 17 bis, 194, 194 bis, 234, 283, 284, 285, 286, 286 bis, 289, 292, 368 y 375 fracciones VIII y IX de la Ley General de Salud; 4o., 8o., 15, 232 y 238 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2 inciso C fracción X, 6 y 7 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracciones I, II, VII y XIII, 10 fracción II y 14 fracción II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

### CONSIDERANDO

Que el 16 de octubre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud (Acuerdo) con el objeto de identificar las mercancías sujetas a regulación sanitaria en términos de la codificación y descripción arancelarias que les corresponden conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y modificado mediante diversos publicados el 1 de septiembre de 2015 y 5 de febrero de 2016 en el mismo órgano de difusión.

Que el 18 de julio de 2017 el Consejo de Salubridad General dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adicionan las sustancias N-fenetil-4-piperidona (NPP) y 4-anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP), al listado de la clasificación a que se refiere la fracción I, del artículo 4, de la Ley Federal lo para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidados; y se consideran estupefacientes comprendidos en el artículo 234, de la Ley General de Salud, por lo que dichas sustancias son controladas.

Que en términos del artículo 194 de la Ley General de Salud, el control sanitario de importación y exportación de estupefacientes y de las materias primas que intervengan en su elaboración compete en forma exclusiva a la Secretaría de Salud, en función del potencial riesgo para la salud que estos productos representan.

Que para la fabricación de sustancias ilícitas, se han desarrollado procesos que emplean N-fenetil-4-piperidona (NPP) y 4-anilino-N-fenetilpiperidina (ANNPP); sustancias consideradas precursores químicos de estupefacientes, como lo son el Fentanilo y sustancias análogas, cuya introducción a territorio nacional no es restringido, por lo que



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE SALUD

con el fin de mantener actualizado el marco normativo aplicable al sector salud en materia de comercio exterior, es necesario reformar el Acuerdo para sujetar a la presentación de una autorización sanitaria previa de importación y de exportación las sustancias antes mencionadas.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior y 36-A fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de las fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda.

Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones del presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas favorablemente por la misma, por lo que expedimos el siguiente:

**Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud**

**Único.-** Se **reforman** los puntos Primero apartado C) y Quinto del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2012 y sus modificaciones posteriores, únicamente respecto de las fracciones arancelarias que se indican:

**“Primero.-** ...

**A) y B)** ...

**C)** ...

Fracción arancelaria	Descripción
...	...
2933.39.24	...
	...
	<b>Únicamente:</b> 4-anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP).
2933.39.99	...



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE SALUD

	...
	<b>Únicamente:</b> N-fenetil-4- piperidona (NPP).
...	...

**D) y E)** ...

**Segundo a Cuarto.-** ...

**Quinto.-** ...

Fracción arancelaria	Descripción
...	...
2933.39.24	...
	...
	<b>Únicamente:</b> 4-anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP).
2933.39.99	...
	...
	<b>Únicamente:</b> N-fenetil-4-piperidona (NPP).
...	...

**Sexto a Décimo Primero.-** ...”

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE SALUD

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, INTERNACIÓN O SALIDA ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Ciudad de México, a

**EL SECRETARIO DE ECONOMÍA**

**ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL**



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE SALUD

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, INTERNACIÓN O SALIDA ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD

**EL SECRETARIO DE SALUD**

**JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES**